

Boletín Oficial



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICAN LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

immediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que seje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidaran, bajo su más extrema responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, colecciónados ordenadamente para su encuadernación, que deberá

verificarse al final de cada año económico.

Sección Oficial en el Boletín Oficial

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

ORDENARIA OFICIALIA

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación.

Con el propósito de ofrecer la mayor suma de facilidades compatibles con las disposiciones de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército a cuantos españoles pretendan dirigirse a nuestras provincias de Ultramar, imponiendo á la vez que los que no hayan cumplido 25 años se ausenten sin la necesaria autorización de sus padres ó tutores; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien ordenar se recomiende a V. S. la observancia de las siguientes reglas, en armonía con la ley citada anteriormente, las cuales hará cumplir á las Autoridades correspondientes de esa provincia:

I. Primera. Los españoles que quieran embarcarse con rumbo á las expresadas provincias, si no hubieren cumplido 35 años los varones y 25 las mujeres solteras, deberán solicitar el competente permiso del Gobernador de la provincia de su residencia ó de la en que hayan de efectuar su embarque, previa la exhibición de los siguientes documentos:

Los niños de ambos sexos menores de 25 años, licencia de sus padres ó tutores, visada por el Alcalde del pueblo de su vecindad.

II. Los varones hasta la edad de 18 años, partida de nacimiento, legalizada si proceden de otra provincia; y los de 18 a 20 un acta extendida ante el Alcalde del pueblo de su vecindad, en la que los padres ó tutores respondan de su presentación si fuere necesaria, certificando la Autoridad municipal que el mozo en cuestión se halla inscrito ó tiene solicitada su inscripción en el alistamiento.

III. Los comprendidos en la edad de 20 á 35 años, su cédula personal y certificado de hallarse libres de respon-

sabilidad de quintas, respondiendo en otro caso de su presentación sus padres ó tutores en la forma prevenida anteriormente.

IV. Los individuos pertenecientes á la reserva activa, á la segunda reserva, o á la clase de reclutas disponibles, presentarán, además de los expresados documentos, una licencia del Capitán general del distrito respectivo que les autorice para efectuar su embarque ó ausentarse de la Península con arreglo á lo dispuesto en la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 23 de Octubre último.

V. Las mujeres casadas permiso de sus maridos, visado en la Alcaldía del pueblo de su vecindad.

Segunda. Los que hayan cumplido 35 años, y las mujeres solteras mayores de 25, podrán embarcarse libremente llevando consigo la cédula personal, que exhibirán en cuantos casos la Autoridad le exija, con sus señas generales y particulares y el sello de la oficina correspondiente.

Tercera. El permiso á que se refiere la regla primera se extenderá, dentro del plazo más breve posible, en papel de oficio, y no devengará derecho alguno.

Cuando el embarque se efectúe en un puerto que no corresponda á la capital de la provincia, el Alcalde de la población de que pertenezca dicho puerto podrá expedir, bajo su responsabilidad y siempre que así lo solicite el interesado, el permiso de que se trata, con sujeción á las formalidades establecidas.

Cuarta. Para las expediciones de pasajeros que se contraten con objeto de ser conducidos á nuestras provincias de Ultramar en buques que no tengan servicio regular autorizado, se observarán las reglas dictadas en la Real Orden de esta misma fecha, para los emigrantes á las Repúblicas americanas y al Imperio del Brasil, tanto en lo relativo al buen trato personal de los mismos, como á las garantías establecidas á fin de asegurar el cumplimiento de sus contratos. Los Gobernadores, antes de conceder el permiso para la expedición, y de acuerdo siempre con las Autoridades de Marina, deberán adoptar cuantas precauciones estimen oportunas para que los individuos de que se trata no sean desembarcados en ningún puerto del extranjero, por cuyo medio pudiera eludirse el cumplimiento de la ley de Reemplazo.

V. Los varones hasta la edad de 18 años, partida de nacimiento, legalizada si proceden de otra provincia; y los de 18 a 20 un acta extendida ante el Alcalde del pueblo de su vecindad, en la que los padres ó tutores respondan de su presentación si fuere necesaria, certificando la Autoridad municipal que el mozo en cuestión se halla inscrito ó tiene solicitada su inscripción en el alistamiento.

VI. Los comprendidos en la edad de 20 á 35 años, su cédula personal y certificado de hallarse libres de respon-

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1883. Moret. — Sr. Gobernador de la provincia de Segovia y gobernante de la (Gaceta del 11 de Noviembre de 1883).

Ministerio de Hacienda. Yo habiendo en obsequio mi suscripto es en soñar con el que es circular.

El desempeño del cargo con que fui honrado por virtud de la confianza que se dignó depositar en mí S. M. impone árduos deberes, que he de cumplir sin vacilación y con inquebrantable energía, confiando en el eficaz auxilio de todos los funcionarios del Ministerio de Hacienda, y especialmente el de aquellos a quienes se halla encomendada la superintendencia de la gestión económica en las provincias. A ellos incumbe hacer eficaces y provechosos mis acuerdos, penetrando de su espíritu y secundando con inteligente actividad los propósitos de este centro.

Cumpliendo, pues, hacer conocer á V. S. el criterio y los principios que espero se atenga en la difícil misión que le está confiada.

No es necesario preocuparse hoy de alteraciones esenciales en el régimen económico; de un lado, la índole de estos asuntos, en que el error fácilmente se convierte en conflicto, exige que las reformas, cuando parezcan necesarias, se estudien con detenimiento y se realicen con prudencia; de otro, la circunstancia de no haberse aun aplicado en su totalidad las leyes de 1881 aconseja no pensar en cambios hasta que los resultados sean conocidos; y de todos modos, sólo con el concurso del poder legislativo intentaría el Gobierno reformas trascendentales.

Por eso he de limitar ahora mi tarea al fiel y exacto cumplimiento de los preceptos vigentes, buscando dentro de ellos los medios de continuar llevandola Hacienda española al grado de prosperidad

que prepararon mis dignos antecesores. Sin temor, pues, de próximas trasformaciones que esterilicen los trabajos encaminados al desarrollo de los actuales impuestos, debe V. S. estudiarlos y procurar vencer con perseverancia las dificultades que se opongan en esa provincia al completo planteamiento de algunos y al crecimiento de todos.

La contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, principal origen de ingresos, ha de merecer de V. S. una preferente atención. El estado actual de este impuesto, la suspensión de las bases fijadas por la ley de 11 de Octubre de 1881 y la precision de terminar la reforma y hacer desaparecer la disparidad de tipo contributivo, admitida por aquella ley sólo con carácter transitorio, exigen medidas de que oportunamente sedará conocimiento á V. S.; pero sin perjuicio de ellas, debe cuidarse del fomento de la renta, y á fin de satisfacer, á la vez que las necesidades del Tesoro, las exigencias de la justicia, procurar que desaparezcan, ó cuando menos se aminoren las ocultaciones, no omitiendo medio alguno de depurar la riqueza contributiva por medio de una esmerada comprobación de las cédulas y resúmenes.

En cuanto á la industrial, hará V. S. que la investigación establecida por la ley no sea infértil. Las frecuentes visitas, la constante vigilancia sobre los inspectores, la depuración de las bajas y la reunión de datos estadísticos en cada localidad son medios de evitar el fraude, á los que se unirán las visitas extraordinarias, realizadas por funcionarios designados por este Ministerio, y cuyo resultado servirá para apreciar, no sólo la aptitud y celo de los funcionarios directamente encargados de la investigación, sino también de los Jefes responsables de los abusos de aquéllos, si para evitar el mal, no adoptaron ó propusieron, se-

gun su índole, las resoluciones necesarias.

La recaudacion de las contribuciones e impuestos exige que los trabajos previos se realicen con oportunidad y esmero, y así no debe demorarse la remision de los documentos cobratorios, ni la formacion de los padrones para el cobro del impuesto en sus-titucion del de la sal, ni la reclamacion á los Municipios de los re-lativos al impuesto de cédulas, ni la oportuna reunion de los datos precisos para que las corporacio-nes oficiales y las Sociedades mercantiles satisfagan la contri-bucion sobre sueldos y asigna-ciones, ni en general operacion alguna de las que á la cobranza se refieren.

Los expedientes de fallidos, de adjudicacion de fincas a la Ha-cienda y demás documentos que en concepto de data interina fi-guran en la recaudacion, se exami-naran con esmero, pero con rapi-dez, á fin de que la Hacienda rea-lize las cantidades á que tiene derecho. Con objeto de conocer los resultados obtenidos en este importante asunto, se atendrá V. S. á lo prescrito en la Real ór-den de 15 de Setiembre último, teniendo en cuenta que he de ser por demás riguroso en este punto, y consideraré falta grave el que no desaparezca la paralizacion ob-servada hasta el dia. Es preciso que se cumpla la base 9.^a del convenio con el Banco de Espa-ña a fin de que este establecimien-to realice los ingresos en las ép-o-cas y en la cuantia que dicha ba-se determina.

El aumento de los ingresos co-rrespondientes á las rentas pú-blicas depende, por lo que á la Ad-ministración provincial se refiere, de la investigacion y del buen surtido; y así, no solo ha de ejer-cerse una gran vigilancia sobre los Visitadores, sino que ha de prevenirse que existan siempre en los estancos y expendedurias los efectos precisos, proponiendo si se cree útil, la creacion de nue-vos puntos de venta y estudiando las necesidades del consumo.

Si los inventarios de las pro-piedades del Estado no están com-pletos en esa provincia, hará V. S. que se perfeccionen y termi-nen, no abandonándolos si éstui-viesen ya ultimados, y sirviéndo-se de ellos como de poderoso auxilio para realizar la inmediata in-cautacion de las fincas.

Cuidará tambien V. S. de que se proceda al arriendo de aquellos bienes cuya venta inmediata no pueda realizarse y de exigir se-vereas cuentas á los arrendatarios, así como de apremiar con el ma-yor rigor á todos los deudores por compras de bienes nacionales, sin que por motivo alguno se suspen-dan las gestiones para el cobro, y tramitará con la rapidez posible los expedientes de denuncia y de excepcion, con objeto de depurar las fincas que en realidad están sujetas á la venta. En suma, el equitativo reparto,

la cobranza rápida, la investiga-cion activa y la contabilidad or-denada deben ser la constante idea de esa Delegacion, y á todo ello ha de dirigir su accion con energia y rapidez, inspirándose en el criterio de la justicia y de la ley y convencida de que encon-trará siempre apoyo en este Mi-nisterio para contrarrestar cual-quiera influencia nociva y vencer todo obstáculo.

Pero no es solo la gestion puramente administrativa la misión que á V. S. toca cumplir. Otro punto importante ha de ser obje-to de su atencion. Interesa en ex-tremo que á todos llegue el exac-to conocimiento de la lisonjera situacion económica que el pais atravesia á fin de desvirtuar las falsas aseveraciones con que la mala fe y la especulacion egoista, cuando no proyectos criminales, pretende á veces llevar el tenor al ánimo de los ciudadanos, per-turbando la tranquilidad moral e influyendo en el crédito del Esta-do. A esa Delegacion cumple res-tablecer la verdad de los hechos, tarea fácil, siendo como es noto-rio, por la constante publicacion de cuadros y resúmenes oficiales, el estado de las rentas y la si-tuacion del Tesoro.

Por fortuna se alcanza hoy en Espana un grado de prosperidad tal, cual hace muchos años no se habia logrado.

La recaudacion general de-muestra regularidad en la co-branza de los impuestos, extin-cion rápida de los atrasos y pro-greso creciente de las rentas. El Tesoro se encuentra en situacion tan desahogada, que sin Deuda flotante de ningun género, y con reservas que no son precisas para sus pagos, realiza éstos con escru-pulosa puntualidad. Los presu-puestos no sólo se saldan sin dé-ficit, sino que ofrecen sobrantes, y en el del actual ejercicio es de creer que no será preciso utilizar en su totalidad los recursos au-torizados por las Cortes con carác-ter de extraordinarios.

La Hacienda española ha en-trado, pues, en una época de nor-malidad que constituye una de las glorias del actual Reñado, y todo hace esperar que en próxi-mos ejercicios los gastos que se presupongan serán atendidos en toda su extension con recursos de carácter permanente, realizán-dose así lo que es el ideal econó-mico de todas las naciones.

Firme el Gobierno en tal ésta-do de cosas, no se dejará llevarde las preocupaciones formadas por la oscilacion más o menos violenta, pero inexplicable ante la luz de la verdad y del buen sentido, que se produzca en los valores públicos.

Seguir cumpliendo sus com-promisos religiosamente y hacer patente la sólida situacion finan-ciera del Estado, es en este punto concreto el único deber inel-uible del Ministro de Hacienda, seguro como está, además, de que el Gobierno de que forma parte,

ha de mantener con mano firme el órden público y procurar sin descanso la paz moral, bases ne-cesarias del crédito.

A las especulaciones atrevidas, á los intentos antipatrióticos ó criminales que las malas pasiones sugieran, ha de oponer constan-temente el Gobierno, en lo que á la Hacienda se refiere, su pru-dencia, su perseverancia y su fir-meza.

Inspirándose V. S. en las indi-caciones expuestas, podrá coadyuvar á los propósitos del Go-bierno, y así lo espero de su celo y patriotismo.

De Real orden lo comunica á V. S. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1883.

—Gallostra.—Sr. Delegado de Hacienda de la provincia de...
(Gaceta del 12 de Noviembre de 1883.)
Gobierno civil de la provincia de Segovia.

—CIRCULAR.—VIGILANCIA.
Dado conocimiento á este Go-bierno por el Alcalde de Remon-do, de haberse presentado á su autoridad el vecino de aquél pue-blo Vicente Correa Catalina, ma-nifestando se ha marchado de su casa hace algunos días, su hijo político Gregorio Sancho Arranz, de las señas que á continuacion se expresan, sin que á pesar de las diligencias practicadas haya po-dido adquirirse noticia alguna de su paradero, he dispuesto insér-tarlo en este periódico oficial, en-cargando á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás depen-dientes de mi autoridad procedan á su busca y detencion poniéndo-le caso de ser habido á disposi-cion de este Gobierno.
Segovia, 12 de Noviembre de 1883.

Joaquin de Posada Aldáz.

—CIRCULAR.—VIGILANCIA.
Edad 18 años, estatura baja, bastante fuerte, cara ancha, nariz regular, ojos y pelo castaños, tie-ne una cicatriz en un carrillo, viste pantalon de tela oscuro, chaqueta de paño de Bernardos, sombrero negro y calza alparga-tas. No lleva cédula personal.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

—CIRCULAR.—VIGILANCIA.

Habiéndome participado el Alcalde de Nava de la Asuncion, que el dia ocho del corriente des-aparecieron de la casa paterna Alejandro y Juan Encinas García, cuyas señas se expresan á continua-cion, sin que hasta la fecha se haya podido averiguar su paradero á pesar de las diligen-cias practicadas por su padre José Encinas Robles.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependien-tes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de los referi-dos sujetos que serán puestos á

mi disposicion caso de ser ha-bidos.

Segovia 14 de Noviembre de 1883.

El Gobernador,
Joaquin de Posada Aldáz.
Señas de Alejandro Encinas Garcia.

Edad 17 años, estatura regu-lar, pelo negro, ojos id., nariz regu-lar, lleno de cara, bien parecido y algo cargado de hombros, viste pantalon de paño negro nuevo, blusa de tela con listas verdes y blancas y calza borceguies de be-cerro fuerte, lleva una manta de paño negro con listas pardas rota al corazon, sombrero de paño de ala ancha casi nuevo.

Señas de Juan Encinas Garcia.

Edad 15 años, estatura corta, cara delgada, pelo negro, ojos idem, viste pantalon de paño negro; blusa de tela y chaqueta de paño usada, sombrero ordina-rio de copa baja y manta pena-randina ó de mulas, borceguies de becerro blanco fuertes, bien entachuelados. No llevan cédula personal.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

—CIRCULAR.—VIGILANCIA.

El Comandante dell puesto de la Guardia civil de Sotosalvos, me dá cuenta con fecha 14 de que siendo conducido desde la provincia de Burgos, D. Vicente Ro-bledo, Coadjutor de la parroquia de S. Lorenzo, en un carro de Ma-nuel Sanz, vecino de la Matilla, se le ha extraviado un saco de noche desde el pueblo de la Velilla hasta la venta titulada del Hambre, el que contenía una mantilla de señora, una toalla, unos batidores, un manojo de llaves y una caja que contenía de seis á siete mil reales en plata y oro; el saco es de alfombra de colores con los remates de badana.

Portanto encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás autoridades dependientes de mi autoridad procedan á su busca y easo de ser habido lo pongan á mi disposicion.

Segovia, 15 de Noviembre de 1883.

—CIRCULAR.—VIGILANCIA.

Gobierno militar de la provincia de Segovia.

El Alcalde del pueblo donde resida Don Santiago Cuenca, lo manifestará á este Gobierno mi-litar para remitirle documentos que le interesan.

Segovia 14 de Noviembre de 1883.—El Brigadier Gobernador, Luis Bustamante.

Busto, 14 de Noviembre de 1883.—El Brigadier Gobernador, Luis Bustamante.

COMISION PROVINCIAL DE SEGOVIA.

-3-

Tesorería de Hacienda pública de Segovia.

ESTADO general de la recaudación e inversión de los fondos provinciales durante el semestre vencido en 30 de Setiembre próximo pasado que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 125 de la ley de 29 de Agosto de 1882, se ha presentado á la Excmo. Diputación provincial en su reunión ordinaria de 2 del corriente mes de Noviembre.

INGRESOS.			Pesetas. Cts.
1.ª Sección.			
100.00	100.00	(En la Depositoria provincial en 31 de Marzo de 1883.....)	84.275'50
Existencias que resultaron el año anterior.....	100.00	11.467'55	149'66
En la caja del Instituto de segunda enseñanza.....	100.00	149'66	25'70
En la de la Escuela Normal de Maestros.....	100.00	1.066'14	264.735'27
En la de la Escuela Normal de Maestras.....	100.00	15.607'64	17.029'51
Ingresado por cuenta del repartimiento provincial.....	100.00		
Idem por productos del ramo de Instrucción pública.....	100.00		
Idem por id. de Beneficencia.....	100.00		
2.ª Sección.			
Idem por resultados del presupuesto anterior.....	100.00	24.077'34	
Idem por id. de presupuestos anteriores.....	100.00	15.960'94	
MOVIMIENTO DE FONDOS.			
Traslaciones de caudales de unas cajas á otras.....	100.00	49.416'53	
Suplementos de fondos.....	100.00	1.800	
Total ingresos.....	100.00	485.611'78	
GASTOS.			
1.ª Sección.	100.00		
Satisfecho por obligaciones de la Diputación provincial.....	100.00	16.338'16	
Idem del Archivo y Depositoria.....	100.00	1.166'72	
Idem de las comisiones especiales.....	100.00	125	
Idem por sueldos y gastos del Arquitecto y Delineante.....	100.00	1.499'91	
Idem por gastos de quintas.....	100.00	4.589'67	
Idem por sobreprecio del servicio de bagajes.....	100.00	6.110	
Idem por impresión y publicación del Boletín Oficial.....	100.00	1.852'75	
Idem por impresión de listas electorales.....	100.00	1.500	
Idem por conservación de obras públicas.....	100.00	55.194'56	
Idem por contribuciones y cargas.....	100.00	93'44	
Idem por obligaciones de la Junta provincial de instrucción pública.....	100.00	7.281'32	
Idem por id. del Instituto de segunda enseñanza.....	100.00	23.740'06	
Idem por id. de la Escuela Normal de Maestros.....	100.00	4.153'04	
Idem por id. de la id. de Maestras.....	100.00	1.950'68	
Idem por id. de la Inspección de instrucción primaria.....	100.00	1.553'00	
Idem por id. de la Escuela de Artes y Oficios.....	100.00	4.506'19	
Idem por estancias de dementes.....	100.00	4.596'20	
Idem por id. en el Hospital.....	100.00	3.750	
Idem por id. de la Casa de expositos.....	100.00	66.396'08	
Idem por id. imprevistos.....	100.00	6.583'25	
2.ª Sección.			
Idem por obras de nueva construcción en las carreteras.....	100.00	26.991'80	
Idem por otros gastos.....	100.00	37.770'50	
MOVIMIENTO DE FONDOS.			
Traslación de caudales de unas cajas á otras.....	100.00	49.416'53	
Suplementos de fondos.....	100.00	1.800	
Total gastos.....	100.00	354.271'92	
RESÚMEN.			
Existencias.....	100.00	131.339'86	
En la caja del Instituto de segunda enseñanza.....	100.00	40.494'16	
En la de la Escuela Normal de Maestros.....	100.00	714'62	
En la de la de Maestras.....	100.00	300'02	
En la de Artes y Oficios.....	100.00	1.872'45	
En la Depositoria provincial.....	100.00	8.767'16	
En metalico.....	100.00	87.958'61	
En papel.....	100.00	79.191'45	
PASOS DE INVENCIÓN.			
Segovia 29 de Octubre de 1883.—El Contador, Fausto Rosillo.—V.º B.: El Presidente de la Diputación, Ordenador de pagos, José María de Ochoa.			
Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el referido art. 125 de la ley provincial se publica en este periódico oficial: Segovia 8 de Noviembre de 1883.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, Julian Molina.—Francisco de Cáceres y Tomé, Secretario.			

RELACION de las inscripciones intransferibles del 3 por 100 existentes en Caja en esta fecha.

Número de las inscripciones.	Corporaciones á que corresponden.	CAPITAL. Reales. Cts.
16.137	Obra-pía de Francisco Nieva.....	334
19.827	" de Gamonal.....	630
70.522	Ayuntamiento de Lovingos.....	189'27
81.636	" de Aldehuela de Sepúlveda.....	3.936'92
83.299	Obra-pía caridad en Olombrada.....	4.798'52
84.491	Huérfanas de Santo Tomás de Segovia.....	5.021'40
85.255	Hospital de Sancti-Spiritus de idem.....	25.811'84
85.256	Obra-pía de Villoslada.....	2.322'92
85.257	Capellanía de Carbonero el Mayor.....	1.528'04
85.258	Hospital de Convalecientes de Segovia.....	3.107
86.015	Ayuntamiento de Navalilla.....	650'67
87.528	Obra-pía de Tomás Ruiz en Arahuetes.....	10.808'36
92.224	Ayuntamiento de Aldehuela.....	3.116'32
93.448	El mismo.....	591'50
93.611	Capellanía de Cristóbal García.....	5.414'92
93.612	Hospital del Burgo de Osma.....	15.874'72
101.226	Ayuntamiento de Juarros de Voltaya.....	2.591'36
101.795	Capellanía de Cristóbal García.....	3.906'28
101.796	Hospital del Burgo de Osma.....	427'12
102.212	Ayuntamiento de Nava de la Asuncion.....	3.087'04
102.398	" de Fuentel Olmo.....	9.376'04
103.382	Hospital del Burgo de Osma.....	461'20
103.383	Capellanía de Cristóbal García.....	4.218'20
104.551	Ayuntamiento de Aldehuela.....	2.180'40
104.552	" de Juarros de Voltaya.....	2.286
104.708	Capellanía de Aldehuela de Pedraza.....	490'48
105.020	" de Nava de la Asuncion.....	5.873'08
105.025	" de Aldealengua.....	17'24
105.246	de Lastras de Cuellar.....	2.249'72

Segovia 31 de Octubre de 1883.—Manuel Entero.

Tresorería de la provincia de Segovia.	Importe.	Timbre de una peseta.	
		Plazos.	Cts.
Intercambio de fondos al efectivo obsequio que se ha hecho entre el sello de Segovia y el de Madrid.	617'47	617'47	617'47
Intercambio de fondos al efectivo obsequio que se han recibido.	617'47	617'47	617'47
Total.	617'47	617'47	617'47
Corporación á que pertenece.	Número de Sanchon uno.	D. Martín García.	Total.
Relación de las inscripciones intransferibles del 3 por 100 existentes en Caja en esta fecha.	106.023	Ayuntamiento de Segovia.	31 de Octubre de 1883.—Manuel Entero.
Corporación á que pertenece.	Número de las inscripciones.		

1.º La letra del epígrafe Correos y Telégrafos es en los falsos más estrecha, estando la S. de la palabra Telégrafos más cerca del filete.

2.º La letra del epígrafe una peseta, es más alta en los falsos.

3.º El marco del sello varía en los falsos, porque el adorno que tiene en sus cuatro ángulos formado por ocho hojas, está suprimida una ondulación en cada una de dichas hojas, y

4.º El contorno del busto de S. M. varía bastante, y la oreja por su parte superior es menos redonda que en los legítimos.

Timbre de cuatro pesetas.

1.º Todo el pelo del busto de S. M. es en los falsos más tosco, apareciendo mucho más claro, todas las ondulaciones que forman los mechones carecen de color oscuro, de lo cual resulta todo el pelo sin entonación.

2.º La mascarilla está muy tosca y más clara en los falsos, careciendo á la vez de los oscuros necesarios para su entonación y relieves.

3.º La letra del epígrafe Correos y Telégrafos es en los falsos más delgada, y

4.º La letra del epígrafe cuatro pesetas es más delgada y más baja en los falsos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 3 de Noviembre de 1883.—El Director general, Juan García de Torres.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los señores Alcaldes de esta provincia, quienes girarán á los Estancos de sus respectivas localidades una escrupulosa visita, y del resultado que ofrezca lo pondrán en conocimiento de esta Delegación.

Segovia 10 de Noviembre de 1883.—Cayetano González Novelles.

COMISIÓN PROVINCIAL DE SEGOVIA

ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que a continuación se expresan en la primera semana del mes de la fecha.

CIVILITAT PUEBLOS	GRANOS.					CALDOS.					CARNES.					PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Abril	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Torondo.	Dé frigo.	De cebada.	De trigo.	KILOGRAMOS.	KILOGRAMOS.	
	HECTÓLITROS.					KILÓGRAMOS.					LITROS.					KILÓGRAMOS.	
CABEZAS DE PARTIDO.	Pesetas. Cs.	Pesetas Cs.	Pesetas Cs.														
1828.000	18,30	9,40	10,60	0,60	0,62	1,00	0,42	18,96	1,31	1,28	1,60	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	
Santa María de Nieve.	17,86	9,16	10,53	"	0,70	1,08	0,52	1,24	1,09	1,09	1,71	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	
Riaza.	16,22	9,01	10,81	"	0,74	1,00	0,32	0,77	1,30	0,00	0,00	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	
Sepúlveda.	14,41	10,36	11,26	"	0,40	0,58	0,80	0,32	0,62	0,00	1,25	0,00	0,00	0,00	0,00	0,04	
Segovia.	18,31	10,30	11,45	"	0,61	1,03	0,67	1,11	1,48	1,51	2,17	0,02	0,02	0,02	0,02	0,06	
Total.	17,02	9,64	10,93	"	0,65	0,98	0,44	0,94	1,20	1,28	1,74	0,03	0,03	0,03	0,03	0,04	
Total.	1828.000	85,10	48,23	54,65	3,05	3,15	4,91	2,25	4,70	6,13	5,13	6,98	0,12	0,20	0,20	0,20	
Precio medio general en la provincia.	17,02	9,64	10,93	"	0,65	0,98	0,44	0,94	1,20	1,28	1,74	0,03	0,03	0,03	0,03	0,04	

Nota. La equivalencia entre la fanega y el hectólitro es la siguiente: una fanega igual a 0,55501 hectólitro; dos fanegas igual a 1 hectólitro y 11 litros.

Segovia 10 de Noviembre de 1883.—V. B. El Gobernador, Joaquín de Posada Aldáz.—El Jefe de la Sección de Fomento, Felipe Blanefort.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Octubre de 1883.

Días	Nacidos vivos.			Nacidos sin vida y muertos antes de su inscripción.			Total	Total
	Legítimos.		No legítimos.	Legítimos.		No legítimos.		
	Mujeres	Hombres	Total.	Mujeres	Hombres	Total.		
21	2	3	5	"	"	"	"	3
22	2	3	5	"	"	"	"	4
23	2	3	5	"	"	"	"	1
24	2	3	5	"	"	"	"	4
25	1	2	3	"	"	"	"	3
26	1	2	3	"	"	"	"	3
27	2	3	5	"	"	"	"	3
28	1	2	3	"	"	"	"	1
29	1	2	3	"	"	"	"	1
30	1	2	3	"	"	"	"	3
Total.	8	9	17	10	19	"	"	19

Segovia 31 de Octubre de 1883.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena de Octubre de 1883 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días	FALLECIDOS.			Total general.	
	VARONES.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.		
21	"	"	"	"	
22	2	2	4	4	
23	2	2	2	3	
24	"	"	"	"	
25	"	"	"	"	
26	"	"	"	"	
27	"	"	"	"	
28	"	"	"	"	
29	"	"	"	"	
30	"	"	"	"	
TOTAL.	1	3	4	6	
	6	2	2	10	
	6	2	2	14	

Segovia 31 de Octubre de 1883.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

MOVIMIENTO DE FONDOES.					LOCALIDAD.	
HECTÓLITO.					Segovia.	
Pesetas. Ss. Cents. 04					Sepúlveda.	
C. 01					Idem.	
01					Riaza.	

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Segovia.

006.1 Recaudadores.

Según oficio de la Delegación del Banco de España en esta provincia, fecha 10 del actual, la cobranza de Contribuciones por el 2º trimestre del corriente año económico en el pueblo de Berney de Coca, se llevará á efecto por el recaudador de dicho Estado, D. Hilario Sancho Santos, en el dia 20 del indicado mes de la fecha.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para conocimiento de los contribuyentes del expuesto pueblo:

Segovia 12 de Noviembre de 1883.—El Administrador, José Martínez Tristán.

Juzgado de Instrucción de Segovia. Don Mariano Cabeza y Maestro, Juez de primera instancia de la Ciudad de Segovia y su partido.

Por la presente se cita á Don Juan Gonzalez de la Peña vecino de Madrid, en la calle de las Piñuelas número diez y seis, para que dentro del término de nueve días comparezca en este Juzgado con el objeto de que preste una declaración en la causa que se sigue con motivo del incendio ocurrido en la madrugada del 25 de Noviembre del año último, en una casa situada en las Navas de San Antonio, calle Mayor, número 10, propia de Don Ramon de Andrés Montalvo, vecino de Villacastín, en la que D. José Rodriguez Remesal y compañía, vecino de Velayos, tenía establecido un comercio de tejidos ultramarinos y otros.

Dado en Segovia a catorce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.—Mariano Cabeza.—P. S. O., Eladio Velazquez.

PASTOS DE INVIERNO.
Se arriendan para ganado lanar los pastos de la dehesa y soto de Milla, sita en término de Villanueva de Perales, partido de Navalcarnero a siete leguas de Madrid.
El pliego de condiciones se halla manifestado en dicha Corte, calle de San Bernardo, número 1, cuarto principal de la derecha.